



EL **CONGRESO NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O

- Que han sido designados los treinta y un magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia;
- Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19) del artículo 13) de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar las disposiciones sobre el régimen interno del Tribunal;
- Que la segunda disposición transitoria de la Constitución Política de la República del Ecuador se encuentra vigente, facultando la reubicación de los Magistrados en las respectivas salas;
- Que de conformidad con la disposición primera de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Corte Suprema de Justicia está facultada para resolver sobre los casos que se susciten en la aplicación de la Ley;
- Que para garantizar la eficaz administración de justicia, resulta indispensable, que la Corte Suprema elija su Presidente.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal c) del artículo 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA Y DE REFORMAS DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

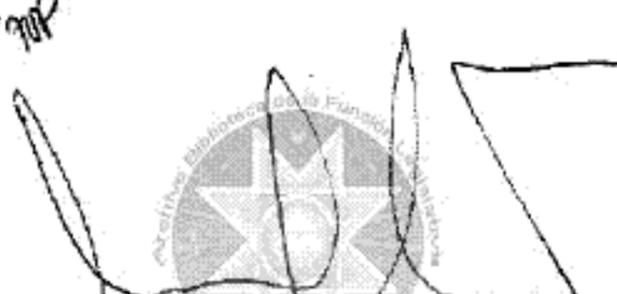
- Art. 1. De acuerdo al inciso séptimo de la disposición transitoria segunda de la Constitución Política de la República del Ecuador, se interpreta el numeral 19 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en el sentido de que constituye norma suficiente para que la Corte Suprema de Justicia proceda a integrar con los magistrados designados, las diferentes salas que la conforman.
- Art. 2. Añádase a la Ley Orgánica de la Función Judicial, la siguiente disposición transitoria:
- Por esta sola vez, la Corte Suprema de Justicia queda facultada a elegir su Presidente antes de la fecha prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la función Judicial, quien durará en sus

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

funciones hasta la primera quincena del mes de enero del año 2000; en lo demás se estará a lo previsto en el referido artículo, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO FINAL. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PROMULGUESE



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA